

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

33 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5.175/97.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 16 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5175/97, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calahorra (La Rioja), en relación con el artículo 1.2 y los números 1 y 7 del anexo de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

34 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.726/97, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 58 a 64 de la Ley de la Generalidad de Cataluña 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de los artículos 58 a 64 de la Ley de la Generalidad de Cataluña 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña, cuya suspensión se dispuso por providencia de 30 de septiembre de 1997, recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 3726/97, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la citada Ley, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1997.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

35 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5.246/97, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, contra el Real Decreto-ley 16/1997, de 13 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 16 de diciembre, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5246/97, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, contra el Real Decreto-ley 16/1997, de 13 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la Ley 17/1997, de 3 de mayo, que incorpora la Directiva 95/47/CE al Derecho español.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

36 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifica el título IV de las normas que regulan los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva.*

Una vez que ha sido sustituido en toda la red de ventas del Organismo el sistema de validación mecánica por otro informático realizado en tiempo real, sólo el sistema de validación de apuestas por soporte magnético exige el transporte físico de información.

Actualmente, es posible trasladar la información de las apuestas contenidas en los soportes magnéticos de este sistema a través de comunicaciones, lo cual permite ampliar el período de validación de este tipo de apuestas.

Por todo ello, se ha desarrollado un sistema de transmisión de información entre las Delegaciones Territoriales del ONLAE y su sistema central, sin que suponga ninguna modificación para los concursantes, excepto que el resguardo o cuerpo B del boleto modelo 243 es sustituido por un resguardo expedido directamente por el sistema central, una vez que ha registrado las apuestas, y en el que constarán todos los datos relativos a éstas junto con los números que controlan su registro.

En consecuencia, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El contenido del título IV de las normas que regulan los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva, aprobadas por Resolución de 1 de julio de 1996, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 6 de julio de 1996, y modificadas por Resoluciones de 6 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y de 4 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 10), queda sustituido por el texto siguiente:

«TÍTULO IV

Sistema de validación por soporte magnético

CAPÍTULO I

Contenido del sistema

25.^a Por este sistema se validarán las apuestas contenidas en los bloques de registro que establece la norma 26.^a, que sean pronosticadas por un solo concursante en el método de apuestas sencillo, es decir, un solo signo por partido y apuesta, y sean presentadas en soporte magnético que cumpla las especificaciones técnicas que, de acuerdo a las